

RESOLUCIÓN N° 000056-2021-INVERMET-OAF

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 002284-2021-INVERMET-OAF-LOG, del Área de Logística, el Informe Técnico N°006-2021-INVERMET-OAF-LOG-BBV, de Control Patrimonial y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830, de fecha 26.12.1979, del Consejo Metropolitano de Lima, cuyo Reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo N° 083, de fecha 03.09.1996, del Concejo Metropolitano de Lima, en virtud a la facultad expresa establecida por la Ley N° 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica.

Que, mediante Ley N° 29151 se aprobó la “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales; conformado, entre otros, por los Organismos Públicos a los que las leyes confieren autonomía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, procesos, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual está orientado al logro de resultados alcanzando un empleo eficaz de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, en el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo citado, establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican el Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, en adelante Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, entre otros, con excepción del capítulo V del título III del citado reglamento;

Que, conforme a las disposiciones establecidas para la gestión de bienes muebles estatales, el capítulo V del título III del Reglamento de la Ley N° 29151, prevé lo siguiente:

1. En el literal k.1) del artículo 10 establece que, como parte de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades del Estado, se encuentra la de aprobar los actos de adquisición, administración y disposición.
2. En el artículo 11, establece que la Unidad Orgánicas responsables del Control Patrimonial de cada entidad, son responsables de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración.
3. El artículo 118, estipula que la “Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles”.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N°046-2015/SBN, regula los procedimientos de gestión patrimonial estatal, dentro de los cuales consigna lo siguiente:

1. En el numeral 6.2.1 define la baja de bienes como “la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad”
2. El numeral 6.2.2 establece las causales para proceder a solicitar la baja de los bienes, siendo alguna de ellas a) Hurto: “Causal de baja que implica la comisión de un delito de hurto, esto es la sustracción del bien sin el uso de violencia” y b) Destrucción Accidental: “Causal de baja que opera cuando el bien ha sufrido un daño grave a causa de hechos accidentales que no sean calificados como siniestro”.
3. En cuanto al procedimiento, en el numeral 6.2.3 se consigna que “la Unidad de Control Patrimonial identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de ser necesario”
“Posteriormente, elaborará el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando su causal y lo elevará a su OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad”

Que, mediante Memorando N°0263-2021-INVERMET-GSC la Gerencia de Supervisión de Contratos informa a la Oficina de Administración sobre el hurto de 01 monitor y 01 CPU, adjuntando la denuncia policial y el respectivo el informe del usuario responsable del bien;

Que, asimismo la Gerencia de Supervisión de Contratos a través de Memorando N°0222-2021-INVERMET-GSC la Gerencia de Supervisión de Contratos hace de conocimiento a la Oficina de Administración sobre del accidente ocurrido a 01 drone propiedad del INVERMET, adjuntando la denuncia policial y el respectivo el informe del piloto usuario del bien;

Que, por otra parte, mediante Informe N°0461-2021-OAF-APER el Área de Personal comunica al Área de Logística el incidente que ocasionó la destrucción accidental a un tensiómetro digital de la entidad asignado a su Área;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2015/SBN, mediante el Informe Técnico N°006-2021-INVERMET-OAF-LOG-BBV, Control Patrimonial del Área de Logística la entidad sustenta el procedimiento de baja de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales por la causal de Destrucción Accidental y Hurto, indicando que dado el estado situacional de los bienes y en concordancia con el marco normativo vigente el procedimiento de baja permitiría regularizar la situación legal y administrativa en el registro patrimonial y contable de la entidad;

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos y formalidades establecidos para el procedimiento de baja en el marco de la Ley N°29151, el Capítulo V del Título III de su reglamento y la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N°046-2015/SBN; resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe baja de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales por la causal de Hurto y Destrucción Accidental;

Con el visto de la Unidad Funcional de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Capítulo V del Título III de su Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y, el Acuerdo N° 083, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 22830, que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones –INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la baja del registro contable y patrimonial del INVERMET de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales, por un valor neto total al 31.10.2021 de S/ 5,956.02 (cinco mil novecientos cincuenta y seis con 02/100 soles) conforme a la siguiente distribución: a) Por la causal de “Hurto” dos (02) bienes, por un valor neto al 31.10.2021 de S/ 2.00 (dos con 00/100 soles) y b) Por la causal de “Destrucción Accidental” dos (02) bienes , por un valor neto al 31.10.2021 de S/ 5,954.02 (cinco mil novecientos cincuenta y cuatro con 02/100 soles), cuya descripción y valores se detallan en el Apéndice N°01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar una copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Unidad Funcional de Contabilidad y Unidad Funcional de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial de la entidad, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Encargar a Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial el correspondiente registro del procedimiento aprobado en el módulo informático de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la marco normativo vigente.

Artículo Cuarto.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

**CHRISTIAN MICHAEL PALACIOS FORTUNIC'
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)**

APÉNDICE N° 01

Ítem	Código Patrimonial	Código Interno	descripcion	Detalle Técnico				Cuenta Contable	valor neto al 31.12.2020	Causal de Baja
				Marca	Modelo	Color	Serie/ dimensiones			
1	602287620002	01588	TENSIOMETRO	CITIZEN		BLANCO		91050301	151.69	Hurto
2	670491990001	03329	VEHICULO AEREO NO TRIPULADO - DRONE	DJI	WM330A	BLANCO	07DDD5J0A11485	15030102	5,802.33	Hurto
3	740899500089	01327	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	A8S	NEGRO	MJAWXVG	1503020301	1.00	Destrucción Accidental
4	740881870070	01805	MONITOR PLANO	LENOVO		NEGRO	V2C7372	1503020301	1.00	Destrucción Accidental
TOTAL VALOR EN LIBROS AL 31.10.2021									S/ 5,956.02	


 Firmado digitalmente por
 REVILLA GARCIA Edwin Luis FAU
 20164503080 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2021/11/10 08:22:27-0500